



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 91/2019  
LIBRE GESTION No. 209/2019

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS Y BATERIAS PARA LA FLOTA DE  
VEHICULOS LIVIANOS DEL MOPT”

NOSOTROS: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

del domicilio

portador de mi

Documento Único de Identidad número

; y Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del

ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS

Y DE TRANSPORTE, institución con Número de Identificación Tributaria

; en mi calidad de Ministro, institución

que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “**EL CONTRATANTE**”; y

**RYNALDO ARTURO LOPEZ-LOUCCEL MUÑOZ,**

, departamento

, portador de mi Documento Único de

Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación en mi calidad

Apoderado Especial Administrativo de la sociedad IMPRESSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IMPRESSA, S.A. DE C.V., del domicilio de

, con Número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”; y en

el carácter indicado MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de

suministros, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública, que en adelante se denominará LACAP; y su Reglamento, los Términos de

Referencia del proceso de Libre Gestión No. 209/2019, las adendas y aclaraciones si las

hubiere; Publicación de Resultado de adjudicación en el sitio electrónico [comprasal.gov.sv](http://comprasal.gov.sv), y



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

notificación de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve; la oferta técnica-económica; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA” se compromete a proporcionar al “MINISTERIO” el “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS Y BATERIAS PARA LA FLOTA DE VEHICULOS LIVIANOS DEL MOPT”, de conformidad a lo establecido en la sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO y según el detalle siguiente:

Lote A, Llantas

| ITEM   | Cantidad | IMPRESSA, S.A DE C.V.                                   |                    |                    |
|--|----------|---|--------------------|--------------------|
|  |          | Descripción   | PRECIO UNIT. C/IVA | PRECIO TOTAL C/IVA |
| 1  | 4        | 155/70R13, Mca. Sailun de 4 lonas, Diseño Atrezzco ECO  | \$ 31.38           | \$ 125.52          |
| 3  | 4        | 185/60R14, Mca. Hankook, 4 lonas, Diseño Kinergy ST     | \$ 53.98           | \$ 215.92          |
| 4  | 4        | 185/65R15, Mca Sailun 4 lonas, Diseño Atrezzco ECO      | \$ 41.55           | \$ 166.20          |
| 5  | 4        | 185R14, Mca. Sailun de 8 lonas, Diseño Comercio VX      | \$ 52.85           | \$ 211.40          |
| 6  | 4        | 195R15, Mca. Sailun 8 lonas, Diseño Comercio VX         | \$ 65.28           | \$ 261.12          |
| 7  | 4        | 205/60R16. Mca. Hankook, 4 lonas, Diseño Kinergy ECO    | \$ 78.84           | \$ 315.36          |
| 11   | 4        | 205R16, Mca. Hankook 8 lonas, Diseño Dynapro AT-M       | \$ 113.87          | \$ 455.48          |
| 15   | 4        | 235/75R15, Mca. Sailun de 6 lonas, Diseño Terramax A/T  | \$ 79.97           | \$ 319.88          |
| 20   | 4        | 255/70R16, Mca. Hankook de 4 lonas, Diseño Dynapro AT-M | \$ 130.82          | \$ 523.28          |
| 22   | 4        | 265/65R17, Mca. Sailun de 4 lonas, Diseño Terramax A/T  | \$ 103.70          | \$ 414.80          |
| 23   | 4        | 265/70R16, Mca. Sailun de 4 lonas, Diseño Terramax A/T  | \$ 100.31          | \$ 401.24          |
| <b>TOTAL DE LLANTAS PARA VEHICULOS LIVIANOS</b>  |          |   |                    | <b>\$ 3,410.20</b> |
| Lote B, Baterías                                 |          |   |                    |                    |
| 1  | 5        | 12 vol. 7 Amp. 12N7B-3A, Mca. Hibari, China             | \$ 14.69           | \$ 73.45           |
| 3  | 5        | 12 vol. 75 Amp. 124-6MF, Mca. Enermax /México           | \$ 70.06           | \$ 350.30          |
| 4  | 54       | 12 vol. 90 Amp. 127-7MF90, Mca. Enermax /México         | \$ 93.79           | \$ 5,064.66        |
| <b>TOTAL DE BATERIAS PARA VEHICULOS LIVIANOS</b> |          |   |                    | <b>\$ 5,488.41</b> |
| <b>TOTAL GENERAL CON IVA INCLUIDO</b>            |          |   |                    | <b>\$ 8,898.61</b> |

**CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** “EL MINISTERIO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de hasta **OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,898.61)**; que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, “EL MINISTERIO”, pagará al contratista mediante pagos parciales, que resulten de las órdenes de suministro que se hubieren emitido, con cargo al contrato del presente proceso, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el administrador del contrato, según el caso, y de la persona autorizada



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes 15 días posteriores a la recepción de los bienes. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagara en un plazo no mayor a treinta días, después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del servicio objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere “EL CONTRATISTA” para el cumplimiento del mismo. De los pagos al contratista se efectuaran las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El contratista entregará los bienes y/o servicios objeto del contrato en San Salvador, Santa Ana y San Miguel. El contratista deberá detallar los Centros de Servicios que posee en cada una de las ciudades mencionas anteriormente, todo de conformidad al numeral 3. ALCANCE DEL SUMINISTRO, sub numeral 3.2 “Alcance Geográfico” de la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de los términos de referencia. Para lo cual el contratista designará a la persona facultada para realizar dicha entrega y deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, el acta de entrega en la cual se documentarán los bienes entregados, en qué calidad se entregan, aclarando si la entrega es total o parcial. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA:** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El plazo y forma de entrega del suministro será de acuerdo a lo establecido en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de los términos de referencia. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de verificación presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prórroga será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar previo a la firma del contrato en la Gerencia de



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez (10%) por ciento del monto contractual. La vigencia de ésta garantía excederá en noventa días calendario del plazo del contrato y cualquiera de sus prórrogas si las hubiere; y su vigencia iniciará a partir de esta fecha. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo consentimiento de las partes; y iii) por revocación. Todo de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al contratista los reclamos correspondientes, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN:** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del suministro, cuando: 1) el artículo presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto, y 2) el Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia de la libre gestión relacionados. Si el contratista no subsanare en dichos plazos, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciarnos al





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA” renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 1017, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, el titular nombró como administrador del contrato al señor Gilberto Miguel Revelo Quintanilla, quien actualmente se desempeña como técnico administrativo en el área de transporte de la Gerencia Administrativa Institucional; y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia mediante el sistema de garantías sobre la procedencia de devolución de garantías en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos, así mismo deberá presentar informes de incumplimiento, cuando proceda y remitir los informes de seguimiento al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 209/2019; b) Aclaraciones y adendas si las hubiere; c) La Oferta Técnica y Económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publicación de resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve; e) El cuadro comparativo de ofertas y adjudicación de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve; f) Las Garantías; g) La orden de inicio; h) ordenes de suministro; i) Las actas y resoluciones modificativas o de prórroga, que



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

durante la ejecución del contrato se generen; y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: “EL MINISTERIO”, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte “EL CONTRATISTA”.

y al correo electrónico  
Tanto “EL  
MINISTERIO” como “EL CONTRATISTA” podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecinueve.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte  
"El Ministerio"

IMPRESSA, S.A. DE C.V.  
"El contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA,  
domicilio de \_\_\_\_\_ COMPARECEN: Por una parte: El  
señor EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, de \_\_\_\_\_  
, del domicilio \_\_\_\_\_, a quien  
conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
; y Número de Identificación  
Tributaria \_\_\_\_\_, actuando  
en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL  
RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación  
Tributaria \_\_\_\_\_; en su  
calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y  
suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil  
diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés  
de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE



Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y **b)** Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL MINISTERIO**”; y por otra parte **RYNALDO ARTURO LOPEZ-LOUCCEL MUÑOZ**, de

a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; actuando en nombre y representación en su calidad Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **IMPRESSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **IMPRESSA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada por notario de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

esta ciudad, a las ocho horas con diez minutos del día doce de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Eduardo Alberto Sol Vega, otorgado por el señor Miguel Antonio Giacoman Bukele, en su calidad de administrador único propietario y como tal Representante Legal de dicha sociedad, a favor del compareciente, inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS del Libro MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día trece de septiembre de dos mil diecinueve, en el cual consta que facultó al compareciente para el otorgamiento de actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dió fe de la existencia legal de la Sociedad; así como de la personería jurídica del representante legal de la misma; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará “EL CONTRATISTA” y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS Y BATERIAS PARA LA FLOTA DE VEHICULOS LIVIANOS DEL MOPT”, de conformidad a lo establecido en la sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO y de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. La vigencia del contrato es a partir de la fecha de suscripción del referido contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Y el plazo del contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El plazo y forma de entrega del suministro será de acuerdo a lo establecido en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de los términos de referencia. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron el primero a nombre de su representado y el segundo en su carácter personal los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficial.